



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 15 Enero 1874.)

DECRETOS.

El impuesto extraordinario de guerra denominado de *carga y policía naval* afecta á tantos intereses y contraria tantos derechos, que fué objeto de reclamaciones, ya de ciudadanos españoles, ya de súbditos extranjeros. El Gobierno de la República, que necesita todos los recursos para las operaciones de la campaña, y que no puede ni debe desprenderse de ningun ingreso, por doloroso que sea el sacrificio para el contribuyente, se halla sin embargo en la obligacion de inspirarse en el sentimiento de la equidad y en el criterio de la justicia. Es evidente que ese impuesto, no cobrado todavía y hasta suspensa su exaccion por el mismo Gobierno que lo habia creado, dificulta el comercio exterior, aumenta los gravámenes á la industria minera y se opone á los Convenios internacionales, sin traer al presupuesto cuantiosos rendimientos. Como contribucion de guerra, y por lo tanto de carácter transitorio, pudiera sostenerse, limitándola á las mercancías exportadas en bandera española y por productores nacionales; pero en ese caso se haria de per condicion á nuestra industria y á nuestra Mari-

na mercante en beneficio de la de otros países. Disminuído ya el tipo de imposicion, no empezado á cobrar todavía el impuesto en las Aduanas, ha llegado el momento de suprimirle definitivamente.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Quedá suprimido el impuesto transitorio y extraordinario de guerra denominado de *carga y policía naval*.

Madrid 14 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Acordado por el Gobierno de la República la redencion á metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada á las armas en el año anterior, y dispuesto á la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respecti-



vos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del Banco de España en las provincias, á disposición del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exención del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta 16 Enero de 1874.)

La imperiosa necesidad de atender á la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer menos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion, plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavía tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debia hacerse efectiva la percepcion del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si ántes las Cortes no atendiesen con

nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorizacion que la ley le concede limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é ineludible precision de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignacion patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situacion económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho dia no hayan realizado sus respectivas cuotas, serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos, los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado, si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el art. 2.º de este decreto, se verificará con sujecion á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley Provincial, esta Comision ha dispuesto celebrar sus sesiones los martes y viernes á las diez de su mañana, para resolver los asuntos referentes á las apelaciones y revision de acuerdos de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 17 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Enero de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal Ejeciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de abintestato de Pascual Artigas, tengo acordada la venta en pública subasta de varias mesas, sillas, arcas, etc.; herramientas de labrador y un vivero de árboles frutales de diferentes clases, existente en la torre de Marrugat, antigua de Funes, en un trozo de tierra como de una arroba de cabida; cuyo acto tendrá lugar el día veintiseis de los corrientes á las once de su mañana en la casa número cuarenta y nueve de la Ribera del Ebro en que se hallan los muebles y quedarán rematados á favor del mejor postor, no admitiéndose manda alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion, exhorto á todas las autoridades civiles y militares, é individuos de la policia judicial, para que por todos los medios posibles, procedan á la prision y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, á Valero Vallestin y Vallestin, natural de Berruoco, de edad de diez y ocho años, estatura regular, ojos garzos, barba lampiña, color sano, bastante moreno, viste pañuelo á la cabeza color de rosa, chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, calzones pana de color, medias de lana azul, y abarcas.

Pues así lo he acordado en auto de tres de Enero, en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre robo de colmenas.

Dado en Daroca á once de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Saicho.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria, llamo á Antonio Artigas y Ballarin, natural y vecino de Luesia, de estado casado, labrador, cuyas señas son: vestido de calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro en la cabeza y calzado de borceguies, sin que consten otras; á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la cárcel de la villa de Sos á extinguir la condena de un mes y quince días de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en sentencia de veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos en causa sobre desobediencia y resistencia al Alcalde de dichas cárceles.

A la vez requiero á los Sres. Jueces y demás autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nacion, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la captura del repetido Artigas, disponiendo su conduccion á la citada cárcel en el caso de que fuere habido.

Dado en la villa de Tauste á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Belchite.

En nombre de la Nacion, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal sobre lesiones graves y muerte subsiguiente de José Gonzalez Giral, vecino de Almonacid de la Cuba, contra Tomás Paris y Capapey (a) Monzon, vecino de dicho pueblo, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad treinta años, estatura regular, ojos negros, pelo idem, cejas al pelo, barba llena, cara redonda, color blanco; viste chaqueta y calzones de estameña negra, chaleco de pana, faja morada, pañuelo de seda en la cabeza, calcillas blancas de estambre, alpargatas á estilo del país, es de oficio pelaire y natural de Almonacid de la Cuba. Y no habiéndose encontrado en su domicilio al ir á citársele por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo por auto del día de hoy he decretado la prision de dicho procesado Tomás Paris Capapey (a) Monzon.

Por tanto, ruego á los Jueces municipales, Alcaldes y demás autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procuren llevar á efecto dicha prision, y si la consiguen se sirvan remitir con las seguridades necesarias al referido Tomás Paris Capapey (a) Monzon, á las cárceles de este Juzgado y á disposicion del mismo.

Dado en Belchite á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—De su orden, Gregorio Naval.

Ejea.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesantía de

D. Marcelino Rodrigo Lugigo en el Registro de Registrador de la Propiedad de este partido que desempeñó hasta el seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y que habiéndose solicitado la devolucion de su afianzamiento, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezarán á contarse desde el día diez y siete de Abril del año último, en que se anunció por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Ejea de los Caballeros á diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Omedas.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de mi cargo con las seguridades necesarias, de Mariano Ramos, natural de Azuara, y de otro sugeto que le acompaña, ambos de treinta á treinta y cuatro años de edad, cuyas únicas señas que constan son las siguientes: el uno de ellos es de estatura regular, algo grueso, sin patillas ni bigote, viste pantalon y chaqueta de pana color de pasa, á medio uso, faja de lana negra y alpargatas: el otro es más alto, algo lambreño, sin patilla ni bigote, viste pantalon claro de verano, y alpargatas á lo miñon: pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal contra dichos sugetos, sobre robo de un mulo de la pertenencia de D. Antonio Tris, vecino de Gurrea de Gállego.

Dado en Huesca á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil, número 46, en Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva, núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.